

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

Van repercutiendo en nuestro país, cada vez con mayor intensidad y creciente perjuicio para los trabajadores españoles, determinados efectos de la angustiosa crisis que en el mundo entero plantea hoy los más difíciles y dramáticos problemas. Destaca entre aquéllos el éxodo de inempleados de otros países que llegan a España en busca de acomodo, y aun cuando por ventura no haya producido hasta la fecha alteración en nuestra vida del trabajo comparable a la que otros pueblos registran por igual motivo, el Gobierno no podía desentenderse de afrontar con decisión el asunto para resolverlo en términos de prudencia y equidad. Imperativo tanto más obligado y apremiante en cuanto lo determina la amenaza, seria y próxima, de que siendo España, a la hora presente, lugar casi único en el mundo abierto sin reserva alguna a todos los trabajadores que desean traspasar sus fronteras en demanda de empleo, puede polarizar aquí una corriente inmigratoria que perturbaría el mercado interior de trabajo hasta anular el índice de descongestión que se alcanzara merced al celoso empeño que Gobierno y Corporaciones oficiales ponen en combatir el paro involuntario.

Razones de verdadero alcance inspiran la mayor prudencia y la máxima serenidad en el planteamiento y resolución de este problema. Unas, enraizadas en la noble tradición española, siempre propicia al sentido de humana solidaridad; otras, que provienen del pretérito carácter emigrante de nuestro país, el cual ha determinado grandes acumulaciones de trabajadores españoles más allá de las fronteras y aun del continente; las más fundamentales descansan en el deber primordial de cuidar el ritmo ordenado del trabajo interior, coonestándolo en lo hacedero con aquella tradición de universalidad, tan genuinamente española, que ahora mismo y más cada día, parece inspirar el pensamiento y la tendencia de quienes contemplan los pavorosos problemas del paro obrero, desde las alturas de un ideal fraterno y de solidaridad humana.

Por eso, aun hoy, cuando el índice de colocación obrera tiene en todas

partes el valor pavoroso de un trastocamiento como jamás se ha conocido y no hay lugar organizado donde no actúen contra la mano de obra de mano extranjera rigurosas medidas defensivas, muchas veces explícables, pero que alcanzan un grado de exclusión inconcebible, la ordenación del trabajo nacional que aquí se establezca no ha de fundarse en ningún propósito xenófobo ni particularista, sino que se concreta a los términos indispensables para evitar que la corriente emigratoria de desplazamiento de trabajadores sin empleo, ya iniciada y muy sensible en los países más castigados por el paro, tenga en el mercado español distinto cauce que aquel compatible con el legítimo derecho al trabajo—que es tanto como el derecho a la vida de nuestros compatriotas.

Quedan así sentados los términos y orientación de la obra que en esta materia se propone realizar el Gobierno de la República, inspirado en un criterio de cordial amplitud, bien demostrada en el hecho de no implantar rígidos e inalterables sistemas de cuotas o porcentajes para la colocación de extranjeros, que siempre constituyen medida odiosa, y de limitarse a poner al empleo de técnicos, empleados y obreros extranjeros, única y exclusivamente aquellas restricciones que respondan al índice de corrección del paro involuntario dentro de nuestro territorio.

Criterio liberal que se revela asimismo en lo que se articula sobre materia de despidos y readmisiones, y a lo que es indispensable llegar, vista la falta de ponderación de Empresas extranjeras que actúan en España, las cuales han dejado sin acomodo a trabajadores del país con largos años de servicios intachables, para reemplazarlos por extraños, y ante cuya dolorosa situación presente el Gobierno no puede permanecer impasible. Muestra también del sentido que inspira esta obra es el hecho de no prohibir las inmigraciones colectivas, ni las en «masa», que realmente tienen tal carácter, reduciéndose lo que se estatuye en esta materia a someterlas a los trámites fijados en la Recomendación segunda Sobre Paro, acordada en la Conferencia internacional del Trabajo reunida en Washington (octubre de 1919).

Finalmente, importa subrayar el vehemente deseo del Gobierno de la República de contribuir a la lucha internacional contra el paro y su propó-

sito de iniciar la obra fecunda de Convenios de Trabajo, fundados siempre en principios de reciprocidad y con el fin recto y decidido de acentuar el más firme sentido de inteligencia y solidaridad entre los pueblos.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto, la colocación de los trabajadores extranjeros residentes en España o que pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales, y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieren colocados dentro del país, se regulará por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona, varón o hembra, mayor de quince años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, manual, técnico, artístico o pedagógico, de dirección o gestión—salvo el caso para estos últimos de lo dispuesto en el artículo sexto—, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º El personal extranjero, técnico, manual o burocrático que tuviere colocación en explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la República, podrá seguir en sus actuales empleos, siempre que se someta a las prescripciones de los artículos tercero, cuarto y quinto de este Decreto; pero que en lo sucesivo, y a medida que se produzcan vacantes, habrán de ser reemplazados conforme a normas que dictará el Ministro de Trabajo y Previsión Social, oído el Consejo de Trabajo, con obreros, técnicos o empleados españoles que se hallen en paro involuntario y que estén capacitados profesional-

mente para desempeñar las plazas de referencia.

A estos efectos serán equiparados a los nacionales los trabajadores extranjeros que lleven, cuando menos, cinco años de residencia en España, y los que sin esa condición hubiesen constituido familia en el país o en él tuvieran prole.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en el país, y cuando trabaje por cuenta ajena deberá estar provisto, además, de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrado por los servicios de Colocación y Defensa contra el paro.

En todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, se proveerá de una «carta de identidad profesional», cuya posesión—que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales—se considerará como el título de legítima residencia en España.

Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la autorización especial a que se refiere el párrafo precedente y al visado de su contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse de la «carta de identidad», solicitándola dentro de los tres días siguientes al de la llegada al lugar donde haya de ejercer su oficio o empleo por conducto de la oficina local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse organizada aun dicha oficina, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de la promulgación de este Decreto, deberán también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de un mes, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión si transcurridos tres meses de la promulgación de este Decreto no poseyera la indicada «carta de identidad».

Artículo 4.º La «carta de identidad» a que se refiere el artículo anterior contendrá: la fotografía del interesado, una breve reseña del contrato de trabajo del titular, con mención

de la fecha en que fué otorgado, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales, si es o no obrero cualificado y en qué y la referencia de los títulos profesionales cuando se trate de técnicos. Estas «cartas» serán valederas por un año, y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan en orden al trabajo las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva «carta de identidad», la falsificación o la simple alteración de los verdaderos términos de ella y su uso indebido llevarán consigo la prohibición de que el titular, real o supuesto, pueda seguir trabajando en el territorio nacional.

Artículo 5.º Por la expedición de cada «carta de identidad» de trabajador extranjero se percibirá cinco pesetas, y además—en principio de estricta reciprocidad—la misma cantidad que a título de autorización de residencia, de trabajo o por cualquier otro concepto análogo se exigirá a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la carta de identidad». Se exceptúan del pago de estos arbitrios las mujeres casadas que vengan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

El importe de las cantidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para invertirlo exclusivamente, y previa la aprobación del gasto, en cada caso, por el Ministerio del Ramo, en incrementos de los fondos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso y enseñanzas profesionales obreras, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación.

Artículo 6.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo en la obligatoriedad de la «carta de identidad», que les será facilitada gratuitamente:

a) Los extranjeros que desempeñen cargos de dirección o gerencia, entendiéndose por tales solamente a los que lleven bajo su responsabilidad personal la dirección efectiva del conjunto de la Empresa o negocio, y no a los que, bajo cualquier otro título (Administrador, Director comercial, de Sucursal, Jefe de sección técnica, etc.) trabajen a las órdenes del que sea Jefe superior y responsable del negocio o Empresa ante sus propietarios.

b) Todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literato o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esa condición, y las admitidas a título de «practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo casos de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 7.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada podrán recibir en igualdad de capacidad profesional salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o co-

marca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades, los trabajadores españoles de la misma categoría.

El salario y demás condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida serán los determinados en las bases adoptadas por los Jurados mixtos de trabajo u organismos superiores competentes para ello.

Artículo 8.º El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero no provisto de la respectiva «carta de identidad», o que no dé cuenta al Servicio de Colocación obrera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Registro u Oficina de Colocación correspondiente de los trabajadores extranjeros que tenga o admita a su servicio, o no facilite los datos que le pidan aquéllos acerca de la cualificación profesional, contratos de trabajo, sueldos, salarios o jornales y seguros sociales de dichos trabajadores, será castigado con una multa de 50 a 2.500 pesetas.

Artículo 9.º En los casos de inmigraciones de trabajadores «en masa», se estará a lo propuesto en la Recomendación segunda sobre Paro obrero, acordada por la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Washington el 29 de octubre de 1919. Se entenderá a estos efectos por «inmigración en masa» todo movimiento migratorio de ingreso en nuestro país, cuando exceda del índice normal de tránsito, calificándose como corriente colectiva, aunque se produzca espontáneamente por determinación individual y no obedezca a cualquiera de las formas corrientes de reclutamiento.

Artículo 10. Quedan terminantemente prohibidos los despidos de técnicos, empleados y obreros españoles para su sustitución por trabajadores extranjeros de igual, análoga o inferior cualificación profesional.

Cuando una Empresa o entidad patronal se creyera en el caso de hacer alguna de las sustituciones aludidas, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, con alegación de los motivos en que se funde o de las razones que ebonen su propósito.

El Jurado mixto cursará la petición debidamente informada, en plazo de tres días, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la resolución que corresponda.

Cuando se pida autorización para efectuar despidos con propósito de sustituir a los desplazados con trabajadores extranjeros, fundándose en razones de tecnicismo o de cualificación profesional, se podrá admitir la prueba de competencia de los recusados y de los propuestos ante una Comisión formada por dos Vocales obreros y otros dos patronos del Jurado mixto y por el Presidente del mismo, quien podrá requerir además el asesoramiento de funcionarios técnicos del Estado.

En todo caso, cuando se trate de sustitución de trabajadores técnicos, se exigirá al extranjero propuesto la presentación de títulos o diplomas oficiales que acrediten la condición y categoría técnicas alegadas.

Artículo 11. Cuando en una Empresa o explotación industrial, agrícola o mercantil donde se hallen empleados trabajadores españoles y extranjeros, se hayan de realizar despidos por falta de trabajo, se ordenarán éstos proporcionalmente, no en relación al número total de españoles y al de extranjeros que figuren en el conjunto de la explotación o de la Empresa, sino al que de unos y de

otros integren cada clase o categoría profesional.

El turno de despidos, conforme a las normas anteriores, se iniciará siempre por el grupo o grupos de extranjeros.

Artículo 12. Contra los despidos que se efectuaren con supuesta infracción de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, podrán los perjudicados reclamar ante los Jurados mixtos del Trabajo correspondientes, en los plazos que determina el artículo 47 de la Ley de 27 de noviembre de 1931. Para la tramitación de estas reclamaciones se seguirá el procedimiento señalado en el capítulo once de la misma ley, y en el caso de que el Jurado apreciase que en el despido se ha cometido la indicada infracción, el patrono será condenado a la readmisión del despedido y al abono de los salarios correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de la readmisión y además al pago de una multa que podrá oscilar entre quinientas y dos mil quinientas pesetas.

En el caso de no existir constituido Jurado mixto de la jurisdicción profesional y territorial correspondiente, las reclamaciones podrán formularse ante la Subcomisión de despidos de la Comisión interina de Corporaciones, y contra los fallos de la Subcomisión podrán interponerse recursos ante el Ministro de Trabajo y Previsión que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

El importe de las multas a que se hace referencia en el presente artículo, así como el de las previstas en el artículo octavo, se hará efectivo en la misma forma y con igual destino que los indicados en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Lo dispuesto en el artículo 12, salvo lo referente a la imposición de multas, será aplicable para la resolución de las demandas que en la fecha de la promulgación de este Decreto se hallen en tramitación en los organismos competentes, por despidos análogos a los prohibidos en el artículo 10.

Segunda. Los preceptos del presente Decreto no perjudicarán los derechos nacidos de Acuerdos o Convenios celebrados por España con países extranjeros.

Tercera. El Ministro de Trabajo y Previsión Social dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO  
Núm. 240) (Gaceta del 10)

## Cortes Constituyentes

Tribunal de responsabilidades derivadas del golpe de Estado

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de las Cortes Constituyentes de 21 de junio último, respecto a la continuación del juicio en rebeldía de los procesados que se encuentran en esta situación, en la causa seguida por las responsabilidades políticas derivadas del golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando emplazar

a los procesados rebeldes D. José Calvo Sotelo, D. Severiano Martínez Anido, D. José Yanguas Messía, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín y don Eduardo Aunós Pérez y D. Enrique Moreno Zuleta, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Tribunal. Instalado en el edificio del antiguo Senado hasta la celebración de la vista, o designen, si les conviniere, persona que les defienda, la cual será admitida al ejercicio de su cometido en el estado en que se hallen las actuaciones al tiempo de personarse, con la advertencia de que si no comparecieren les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 9 de septiembre de 1932.—  
El Secretario, Esteban Mirasol Ruiz.  
(B. 2.151)

## Jefatura de Obras públicas

### Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan, se inserta a continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL la Orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciando la petición formulada por D. Luis Rodríguez Guerra, en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo, para transporte de pasajeros, en Madrid, de la Plaza de la Armería a la orilla del Lago Grande de la Casa de Campo, se fija el plazo de un mes, que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio, para la admisión de otras peticiones que mejoren la formulada en este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero del mismo año.

Dichas peticiones, acompañadas de los correspondientes proyectos y con todos los requisitos exigidos en el expresado Reglamento, en el caso de presentarse, se harán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de la Independencia, número ocho, dentro del plazo antes expresado.

Madrid, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Ingeniero Jefe,  
José Vallejo

### Orden que se cita

Ministerio de Obras públicas.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección 1.ª.—Concesión: Vista la petición formulada por D. Luis Rodríguez Guerra, en súplica de que se le conceda un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo, para transporte de pasajeros, en Madrid, de la Plaza de la Armería, en su parte exterior, frente a la Almudena, a la orilla del Lago Grande de la Casa de Campo,

Vista la ley de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto del mismo año,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie esta petición en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones en competencia con ésta, de acuerdo con lo prevenido en el art. 41 del precitado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 6 de agosto de 1923.—El Director general, Carlos Montilla. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(A.—2.227)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria, contra don Víctor Cabrera Llorente, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de tres mil secientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la finca siguiente:

Una parcela de terreno situada en Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, sitio llamado Vista Alegre, de Tetuán de las Victorias, cuyos linderos y superficie, por efecto de una segregación verificada, son los siguientes:

##### Linderos

Por Sur o medianería derecha, con terreno vendido a D. Pedro Jimeno de Andrés, en línea de veinte metros; por Este o medianería izquierda, con relación a la calle de Ríos Rosas, y testero, respectivamente, a la de Isabel la Católica, en línea de trece metros y ochenta centímetros, con terrenos de los señores La Torre y Castañeira; por Norte, con la calle de Ríos Rosas, a la que tiene fachada, en línea de dieciséis metros y diez centímetros, y por Oeste, con la calle de Isabel la Católica, a la que también hace fachada, en línea de once metros y diez centímetros, teniendo por Noroeste una línea de chaflán de cuatro metros, que cierra el perímetro.

##### Superficie

El terreno descrito comprende una superficie plana que, medida geográficamente, resulta de ciento veintiséis metros cuadrados y setenta y seis centímetros, equivalentes a mil seiscientos veinticuatro pies y ocho décimos de pie cuadrado. Sobre la superficie del deslindado solar, y con fachada a la calle de Ríos Rosas, ha construido el señor Cabrera una casa de planta baja con una sola vivienda, distribuida en varias habitaciones.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma la presente en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Francisco de Paula Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—2.220)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, con esta fecha, en el expediente de cuenta jurada que sigue el Secretario D. Pedro Pérez Alonso, contra D. Pedro Bestard Nicolau, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de quinientas pesetas, en que han sido tasados,

Dos mil quinientos azulejos embarcados al Sr. Bestard, y que obran en su poder en concepto de depósito.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once, anunciándose por medio del presente, y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que el expediente se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José Cruz

El Juez de primera instancia,

Manuel Fernández

(A.—2.217)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Paulino Monsalve Flores, en los autos ejecutivos promovidos por el mismo en nombre de la Sociedad Anónima Guillermo Barrenyi, contra D. Mariano Pastor Pastor, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, de

Un camión, marca «Laffly», matrícula 41.555 M., al cual le faltan las

siete ruedas y su carrocería, que ha sido tasado en nueve mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a caudal de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

interino,

(Firmado.)

(A.—2.218)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, ha correspondido la tramitación del expediente promovido por el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre de doña Consuelo Cubas y Frice, casada con D. Guillermo Pelizaeus y Lantz, doña Pilar del Arco y Cubas, casada con D. Joaquín Ignacio Mencos y Bernaldo de Quirós, doña Consuelo del Arco Cubas, casada con don Manuel Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós, D. José Antonio del Arco y Cubas, casado con doña Piedad Figueroa y Bermejillo y D. Juan Francisco del Arco y Cubas, sobre dominio de una parcela de terreno de ocho mil quinientos treinta y tres metros treinta y cinco decímetros cuadrados, o ciento nueve mil novecientos nueve pies cincuenta y cinco décimos de otro, resto, después de la venta hecha al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de la posesión titulada Cerro Bermejo, situada en término municipal de Madrid, pasado el Puente de Segovia, a la izquierda de la carretera de Extremadura, a cuyo solicitud ha recaído la siguiente

##### Providencia

Juez, Sr. Hinojosa.—Juzgado de primera instancia número 2. Madrid siete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Por repartidos a este Juzgado los anteriores documentos y escrito, se tiene por parte al Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre de doña Consuelo de Cubas y Frice, casada con D. Guillermo Pelizaeus y Lantz; doña Pilar del Arco Cubas, casada con don Joaquín Ignacio Mencos y Bernaldo de Quirós; doña Consuelo del Arco y Cubas, casada con D. Manuel Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós; D. José Antonio del Arco Cubas, casado con doña Piedad Figueroa y Bermejillo, y D. Juan Francisco del Arco y Cubas, con el que se entienden las sucesivas diligencias; devuélvasele los poderes presen-

tados, dejando relación a continuación; y apareciendo cumplidos los requisitos que establecen los artículos cuatrocientos, regla primera, de la ley Hipotecaria, y cuatrocientos noventa y seis y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento, sustanciándose el procedimiento que se inicia, confiriéndose traslado al Ministerio fiscal y citándose a doña María y don Francisco de Cubas y Frice, como sucesores de doña Celedonia Matilde de Frice Urquijo, de quien proceden los bienes, y al Ayuntamiento de esta capital, como propietario colindante; se admite la prueba testifical que se ofrece, para cuya práctica se hará el oportuno señalamiento a su tiempo, y las demás que se propongan por los actores, por los interesados citados o por el Ministerio fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos, que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo manda y firma su Hinojosa.—A n t e mí, Antonio Sánchez.—Rubricados.

Y para su inserción por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan de Hinojosa

(A.—2.207 bis)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del número 20, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Lorenzo Olarte, en nombre de don Jesús Leal Santoyo y don Isidoro Hernández, contra don Gabriel Perdiguero Sanz y don Fulgencio Hermira Moraleda, sobre pago de cuarenta y cuatro mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la finca siguiente:

Un edificio en construcción sito en esta ciudad, calle de San Isidoro, sin estar aún determinado su número, levantado sobre el solar número dos de la zona del Ensanche de esta capital, en las afueras del puente de Toledo. Solar.—La proyección horizontal geométrica, medido es un trapecio regular, que el primero hace fachada a la calle de San Isidoro, está orientado al Oeste y mide dieciocho metros y sesenta y cinco centímetros; el segundo, a la derecha entrando, está orientado al Sur, y mide

dieciocho metros y cinco centímetros; el tercero al Pando está orientado al Este, y mide diecinueve metros, y el cuarto y último lado, que cierra el polígono, está orientado al Norte y mide quince metros y setenta centímetros; la superficie encerrada dentro de este polígono es de trescientos diecisiete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil noventa pies cuadrados con sesenta y ocho decímetros también cuadrados. Edificación.—Ocupa una superficie cubierta de doscientos sesenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados, y descubierta o patios, cincuenta y tres metros y setenta centímetros también cuadrados. Distribución.—Ocupando todo el frente del solar, existe un edificio de cuatro plantas, que se alza entre las crujías paralelas o fachada principal, fachadas de patio y medianerías y un ático situado en la parte central del edificio, cuyas crujías son normales a la fachada principal, y en el espacio que comprenden estas últimas se encuentra la caja escalera y tiene cinco plantas interiores con dos cuartos por piso; cuatro plantas exteriores y dos cuartos por piso, y uno en el ático, con un solo cuarto. La planta baja se destinará a tiendas, y todas las habitaciones tienen luz y ventilación directa y están construídas con arreglo a las prácticas que aconsejan la construcción y armonía con las ordenanzas municipales vigentes. En el ático indicado, puertas de salida a la azotea, teniendo además la fachada principal y patios un peto de fábrica alrededor de todo el edificio. La escalera principal sirve para dar acceso a los exteriores e interiores; estos últimos arrancan sobre un plano de mayor altura por la diferencia nivel. Construcción.—El edificio se dedicará para casa de alquiler; cimentación corriente, fábrica de ladrillo en muros e impostillas, pisos de vigueta de hierro y forjado; cubierta de azotea construída la correspondiente a la fachada principal, y escalera interior de viguetas de hierro forjado sencillo y sin pavimento de baldosín catalán, y lo restante de superficie sin construir, tabiques de distribución de sencillo, construídos pisos principal, primero y segundo piso, y los restantes sin hacer. Enlucidos de yeso negro y blanco en tabiques; distribución y muros hasta la mitad de su altura, en paramentos verticales, y casi todos en paramentos horizontales. Las escaleras principal y la interior es a la catalana, formada de triple bóveda forjada, siendo éstas de las llamadas de ida y vuelta y estando cons-

truídas hasta el tercer piso.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta ciudad, el día diecisiete de octubre próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Se hace constar que lo que se subasta es únicamente la edificación levantada sobre el solar, saliendo dicha edificación a pública subasta por primera vez en la cantidad de sesenta mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, precio en que ha sido tasada.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

##### Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas sesenta mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Quinta

Que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

##### Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. D.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.228)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramitan a instancia de doña Carmen del Río Fernández, contra D. Enrique García Mataix, para la efectividad de un préstamo de treinta mil pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, las siguientes fincas hipotecadas:

##### Primera

Un pedazo de tierra de secano, plantada de viña, comprensiva de dos hanegadas y cinco octavas, aproximadamente, situada en término de Alcolecha, partido de Pla de Sirer, lindante por Levante, Poniente y Mediodía, con tierras que luego se describirán, y por Norte, con las de D. José Sierra.

##### Segunda

Un pedazo de tierra secano, plantada de viña y parte inculca, comprensivo de sobre diez

hanegadas, en el cual existe una casa de campo de quince metros de fachada y siete y medio de profundidad, con dos lagares, bodega, dos conos y una prensa para la elaboración del vino, situado dicho trozo de tierra en el expresado término y partida, lindante por Levante, con camino real; por Poniente, con tierras de los herederos de Tomás Ivorra; por Norte, con las de Vicente Serra Bernabeu, y por Mediodía, con las de Vicente Picó.

##### Tercera

Otro pedazo de tierra secano, viña, con un corral de encerrar ganado, que esta derruído, y era de trillar, constituyendo todo una sola finca, de cabida aproximadamente de treinta y cinco hanegadas, situado en los términos indicados y partida de Pla de Sirer o Llano del Cerezo, lindante por Levante, con camino Real; por Poniente, con tierras de Vicente Serra; por Norte, con las de los herederos de Francisco Picó, y por Mediodía, con las de José Segura, camino de Alicante en medio.

##### Cuarta

Otro pedazo de tierra secano, plantada de viña y parte inculca, comprensiva de sobre veintiuna hanegadas, situado en el propio término de Alcolecho, partida de Pla de Sirer, denominado Pedriza, lindante por Levante, con tierras de los herederos de D. Antonio Bernabeu; por Poniente, con azagador; por Norte, con las de Jesús Segura, y por Mediodía, con las de los herederos de Joaquín Losa.

##### Quinta

Otro pedazo de tierra viña, comprensiva de sobre seis hanegadas, situada en el mismo término y partida de Sirer, lindante por Levante y Poniente, con tierras de Vicente Serra Bernabeu; por Norte, con las de los herederos de Francisco Picó, y por Mediodía, con las de José Segura.

##### Sexta

Otro pedazo de tierra secano, plantada de vid y parte inculca, comprensiva de siete hanegadas, situado en el repetido término y partida de Pla de Sirer, llamado Foya del Planet, lindante por Levante, Arqués Baldó; por Poniente y Norte, con las de Bautista Picó Catalá, camino azagador en medio; y por Mediodía, con tierras de los herederos de Jaime Catalá.

##### Séptima

Un trozo de dos jornales de tierra secano, culta e inculca, o sean noventa y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, situado en el repetido término, partida de Hombría de la Pedrija, lindante por Norte con tierras anteriormente deslindadas; por Levante, con las de Antonio Bernabeu, y por Poniente

y Mediodía, con camino de la Font del Sirer.

##### Octava

Un pedazo de tierra secano, parte como de siete jornales, culta, destinada a sembradura, y el resto como de uno y medio jornales, inculca, equivalente todo a cincuenta y una hanegadas, situado en término de Alcolecha, partida del Pla de Sirer, lindante por Norte con tierras de los herederos de don Pablo Casamitjana y las de José Catalá Campa; por Este, con camino público de Alcolecha a Torremanzanas; por Sur, con tierras de Joaquín Picó Lloret y carretera provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa, y por Oeste, con el resto de la finca de que formaba parte, azagador en medio, teniendo su entrada por los caminos y azagador colindantes.

##### Novena

Una heredad denominada Les Foytes, situada en la partida del mismo nombre, del término de Alcolecha, con casa de labor, corral de ganado y era de trillar, y sus tierras comprenden diecinueve jornales, equivalentes a nueve hectáreas cuarenta y siete áreas cuarenta y cinco centiáreas de sembradura, y parte plantada de viña, olivas y otros árboles, cuyas tierras están formadas por los trozos siguientes: uno, de diecisiete jornales, que linda, por Norte, con tierras de los herederos de don Juan Ivorra y de los de Vicente Aracil Serra; por Sur, con senda vecinal, y por Este, con tierras de José Catalá Company, y por Oeste, con azagador; y el otro trozo comprendido, de dos jornales aproximadamente, linda, por Levante, con tierras de los herederos de D. José Catalá; por Poniente, las de Rosa Mollá, por Norte, con camino real, y por Sur, con azagador.

##### Décima

Un trozo de tierra inculca, de cabida doce hanegadas, destinada a pasto de ganados, situada en término de Alcolecha, partida del Alto de Charpera, lindante, por Norte, con tierras de los herederos de Rosa Catalá Alemany; por Este, con azagador; por Sur, con tierras de los herederos de Vicente Bernabeu Arcil, y por Oeste, con tierras de D. Antonio Casamitjana.

##### Undécima

Un pedazo de tierra secano campo, sita en el mismo término, partida del Pla de Sirer, de cabida de una hectárea veinticuatro áreas ochenta y cinco centiáreas próximamente, dentro de cuyas tierras existe una casita de campo, que ocupa una superficie de ochenta y seis metros, y junto a ella, una era de pan trillar y, además, una fuente, lindante esta finca, por Este, con azagador; por Sur, con tierras de Vicente Lloset

Catalá, y por Norte y Oeste, con las de Manuel Casanova.

#### Duodécima

Y una suerte de tierra secano sembradura, situada en el repetido término de Alcolecha, partida del Alto de Charquera, con la extensión superficial de nueve hanegadas, equivalentes a setenta y cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas, lindante, por Norte, con tierras de los herederos de Tomás Aracil; por Sur, con otras de D. Antonio Casamitjana, azagador en medio; por Este, con las de Vicente Llorca, y por Oeste, con las de los herederos de don Juan Ivorra, con derecho a camino, por el que se dirige a la misma partida y que sale de la población a la parte de Poniente.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la suma que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose postura inferior a dicho precio, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad para tomar parte en la subasta.

##### Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y

Que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Pedro P. Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—2.222)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, que formó parte del distrito de Buenavista de la misma, en el día de ayer, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad limitada Lazard Brothers, contra D. Miguel Vilaseca Riba, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y previo de dieciséis mil quinientas ochenta y nueve pesetas cinco céntimos, Un crédito que resulta a favor del deudor, señor Vilaseca, contra las Religiosas Hijas de San José, por las obras realizadas para el Sanatorio de San José de dicha Comunidad, importante la cantidad de veintidós mil ciento dieciocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinue-

ve del actual, a las once, anunciándose por medio del presente, y previ-

niéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que los autos quedarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
José Cruz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—2.223)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad civil de Crédito denominada La Cooperativa Hipotecaria, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, contra don Emilio Villaseca y Arroyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vallecás, sobre reclamación de un crédito hipotecario, que, según liquidación practicada en treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, asciende a la suma de ochenta y cinco mil doscientas trece pesetas y cuarenta y siete céntimos, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, la finca hipotecada en la escritura de once de enero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, que es la siguiente:

Una parcela de terreno, en la que existe una casa de planta baja, con dos viviendas, al sitio de las Erillas, término municipal de Vallecás, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, de extensión doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos ochenta y dos pies cuadrados cuarenta y dos décimos. Sobre parte de esta parcela, y ocupando una extensión de sesenta metros próximamente, existe la casa antes dicha, que tiene fachada a la calle de Martínez de la Riva, por la que le corresponde el número cuarenta y uno provisional. Es, en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, la finca número ocho mil ciento setenta y nueve.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día siete de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del de la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

##### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

##### Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.221)

#### JUZGADO NUMERO 3

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, hoy número 3 de esta capital, en el juicio de abintestato de José Morante López, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho individuo, de veintisiete años de edad, natural de Navarra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, núm. 48, soltero, hijo de Manuel y de María, que falleció en dicho domicilio el 19 de enero de 1930, y por este tercer y último edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia del causante, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de dos meses, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por vacante, si nadie la solicitare.

Madrid, 23 de agosto de 1932.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—2.056)

#### JUZGADO NUMERO 4

Sánchez de Pablo (María), domiciliado últimamente en la calle de Juan de Dios, 1, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 763 de 1931.

Madrid, 23 de agosto de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—2.061)

#### JUZGADO NUMERO 7

García y García (Elena), natural de Buenos Aires, de estado soltera, profesión sirvienta, de treinta y ocho años de edad, hija de Benito y de María, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Concepción Arenal, número 17, entresuelo izquierda, procesada por hurto en sumario número 7 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, Secretaría

de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducida a prisión que le ha sido decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarada rebelde.

Madrid, 23 de agosto de 1932.—El Secretario, P. S. (Firmado). (Firmado.)

(B.—2.060)

#### BARCELONA

Ramos (Miguel), domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Aragón, número 1, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como acusado en causa por estafa, número 538 de 1932, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 23 de agosto de 1932.—El Secretario, José Dalmau.—El Juez (Firmado).

(B.—2.067)

#### JUZGADO NUMERO 8

En virtud de providencia dictada con fecha 28 de julio último, en el sumario que se sigue por hurto en el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro Artime, con el número 428 del corriente año, del Juzgado de la Inclusa, contra Manuel Velázquez Terán, se ha acordado llamar por medio del presente a las personas que se crean dueñas de dos tapones de radiador, una llave inglesa, dos llaves fijas, una cámara y una bomba de inflar neumáticos, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción número 18, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirlas declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa correspondiente.

Dado en Madrid, a 23 de agosto de 1932.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.—José Ogando.

(B.—2.066)

#### JUZGADO NUMERO 21

Pérez Cambroner (Vicente), de treinta y siete años, chofer, que habitó en calle de García Luna, número 10, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, para declarar en el sumario 1.418 de 1931, sobre estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de agosto de 1932.—El Secretario, Luis de Miguel.

(B.—2.065)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, bajo el número 267 de 1932, se cita a Angel de Cepeda Ramírez de Cartagena, casado, de treinta y nueve años, cesante, domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, número 128, cuarto, exterior izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 23 de agosto de 1932.—

El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.—Visto bueno: Manuel Fernández.

(B.—2.062)

#### JUZGADO NUMERO 4

Corta Iceta (Pedro José), natural de Cestona, de estado soltero, profesión pollero, de veintitrés años, hijo de Manuel y de Marcelina, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, 57, procesado por estafa en causa número 711 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado número 4, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de agosto de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valledor.

(B.—2.038)

#### JUZGADO NUMERO 8

Valverde Gómez (José), natural de Sevilla, hijo de José y Carolina, de cuarenta años, casado, de profesión dependiente de comercio, con domicilio últimamente en la calle de Francisco Béjar, número 7, bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (antes Inclusa), Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia, en el sumario contra él seguido por hurto, con el número 35 de 1931, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, 22 de agosto de 1932.—El Secretario, Licenciado José Torres.—(Firmado).

(B.—2.039)

#### JUZGADO NUMERO 16

Tellería Gurruchaga (D. Tomás), de cuarenta y tres años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, domiciliado últimamente en el barrio de Casablanca, núm. 109, de Zaragoza, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 16, Secretaría del Sr. Infante, para recibir declaración en causa por hurto, instruida con el número 562 de 1932.

Madrid, 22 de agosto de 1932.—El Secretario, Dr. Infante.

(B.—2.040)

#### JUZGADO NUMERO 21

Martínez Rodríguez (José), de veintidós, portero, natural de Cados, provincia de Oviedo, hijo de Marcelina, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta villa, sito en la calle del General Castaños, número 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario 281 de 1931, sobre hurto, en que se halla procesado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de agosto de 1932.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—2.050)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 9

###### EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del número 9 de los de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don

Antonio Puig y Ruiz de Velasco, como apoderado de la razón social Tejidos Atocha, S. A., contra don Luis Mesonero, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta y en pública subasta los siguientes bienes:

Diez abrigos de caballero imitación lana.

Cien metros de tela de algodón para camisas, de diferentes dibujos.

Doscientos sesenta y cuatro metros de tela Oxford inglés.

Quince metros de tela Panamá.

Importando la presente tasación la suma de ochocientos siete pesetas con cincuenta céntimos, y los bienes embargados al demandado se encuentran en poder en depósito de don José García Gutiérrez, con domicilio en la calle de Embajadores, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente y en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.224)

#### JUZGADO NUMERO 8

###### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del número 8, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador don Joaquín Reixa, como apoderado de don Eduardo de León y Ramos, contra don Ricardo Bos Poch, sobre desahucio, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, varios bienes muebles, propiedad del demandado, que han sido tasados en dos mil sesenta pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, se ha señalado el día veintidós de los corrientes, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Antonio Páez, domiciliado en la calle de Claudio Coello, ciento veinte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.225)

#### PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

##### Comisión de Compras del material de Sanidad

###### ANUNCIO

Teniendo necesidad este Parque de proceder a la adquisición por gestión directa de diverso material sanitario que a continuación se expresa, se anuncia al público por medio del presente, para que los señores que lo deseen puedan presentar proposiciones a partir de la publicación de éste, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, hasta el día 30 del actual, en este Parque, paseo de las Delicias, número 46, donde se encuentran a disposición del que los desee examinar los pliegos de bases.

###### Relación que se cita

Dos lámparas Pantophos, para luz sin sombra, modelo fijo b, de 70 centímetros de diámetro y altura corriente, con una lámpara de repuesto (bombilla), corriente alterna, 110 voltios, 50 períodos.

Un electrocardiógrafo (cardiógrafo portátil), marca G. Boullitte, de París, susceptible a la corriente alterna, 110 voltios, 50 períodos.

Un antifusor para radioscopia del Dr. Lysholm, de 32 x 34.

Un colorímetro modelo Pellin (Dubosque).

Un estereoscopio para radioscopia.

Tres citoscopios de Nitz Albarrán.

Cuatro oscilómetros de Pachon.

Cuatro aparatos de Ombredanne.

Cincuenta sondas de muleta o de Mercier.

Cincuenta sondas de Pezzer.

Cincuenta sondas instiladoras.

Cincuenta sondas de Malecot.

Cincuenta sondas duodenales.

Cuarenta metros de tarlatana.

Veinte mascarillas de recambio para aparatos Ombredanne.

Cinco cajas de ventosas de Bier, con bomba.

Seis termocauterios de Paquelin, con accesorios y sin cauterio.

Cien gafas surtidas para operados y enfermos.

Doscientas espátulas de madera.

Veinte infiernillos para alcohol, «Norma» E 21.

Veinte cubos metálicos esmaltados de 10 litros, de 30 x 31.

Cien metros de hule engomado por ambas caras.

Cincuenta pares de muletas para fracturados.

Cincuenta metros de tela de hilo, para vendajes.

Cincuenta paños de campo, de 80 x 46, con dobladillo.

Madrid, 10 de septiembre de 1932.

El Presidente, Enrique Gallardo.  
(E.—579)

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 de septiembre actual, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3, Madrid, a las once y media horas, a los fines indicados en los artículos 17 y 22 de dichos Estatutos, en relación con el ejercicio de 1931 a 32.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones antes del día 25 de septiembre y haciendo constar que las poseen con anterioridad al 30 de junio de 1932, en la Caja social o en alguno de los Bancos siguientes:

Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, de Madrid, y Banque de Paris et des Pays-Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, de Bruselas.

Con los resguardos de depósito a la vista se les proveerá en las Oficinas de esta Sociedad, de las tarjetas de asistencia que les corresponda.

Madrid, 10 de septiembre de 1932. El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—2.219)

## ARTILLERIA

Parque de Ejército número 1

Necesitando adquirir este Parque hierros, cueros, maderas, lonas, drogas, bronce fundido y demás artículos necesarios para la recomposición de tres carros de raciones y dos cocinas rodadas de campaña del 2.º Regimiento de Artillería Ligera, se abre concurso para el suministro de dichos materiales, a fin de que los proveedores que lo deseen, puedan presentar ofertas hasta el día 30 del actual, en las oficinas del Detall, donde estarán a su disposición la relación de los materiales necesarios para dicha recomposición, de diez a doce de la mañana.

El importe del presente anuncio lo abonarán a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—El Jefe del Detall, Mariano de Ugarte.

(E.—578)

## AVISO

Se ha traspasado la fábrica de asar cortezas sita en Madrid, calle de Mediodía Chica, número 3, de la propiedad de don Francisco Pascual, a don Claudio Nieto, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 10 de septiembre de 1932.

(A.—2.226)

#### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades — Consulta diaria muy económica

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3

MADRID

#### JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 11

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 70

Teléfono 53202